INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva asignada a este Juzgado mediante reparto del día 14 de septiembre de 2020. Para proveer Bucaramanga, 18 de septiembre de 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS
DEMANDADOS:	ESPERANZA MEDINA CARVAJAL
RADICADO:	680014189001-2020-00083-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 364
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
TRÁMITE:	INSTANCIA

Visto el líbelo promovido por CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS, quien actúa a través de endosataria para el cobro judicial, en contra de ESPERANZA MEDINA CARVAJAL, y previo a proceder a librar el mandamiento ejecutivo, resalta este Despacho, que es necesario desde este momento, dejar establecido que el titulo valor base de la presente acción *LETRA DE CAMBIO N° 1007 FECHADA DEL 17 DE MAYO DE 2014",* **NO FUE PRESENTADA EN ORIGINAL SINO EN COPIA**, documento que será admitido como título valor únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020 y desde ya se requiere a la apoderada demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y la mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejada la acotación anterior, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS, quien actúa a través de apoderada judicial, y a cargo de ESPERANZA MEDINA CARVAJAL, quien se identifica con cédula de ciudadanía 63.323.832 para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

a.- Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL PESOS ($1.112.000) por concepto del excédete de capital contenido en la letra de cambio No. 1007, presentada para el cobro.

b.-. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 31 DE DICIEMBRE DE 2018, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: Decidir en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Notificar esta providencia a la ejecutada, en la forma prevista en los Artículos 290, 291 C.G.P., lo anterior teniendo en cuenta que por manifestación expresa del demandante no cuenta con la dirección de correo electrónico de la ejecutada.

SÉXTO: Reconocer personería jurídica a la abogada MARLENE MARTINEZ SARMIENTO identificada con C.C. No. 63.363.534 y portadora de la T.P. No. 71.266 del C.S. de la J., como endosataria para el cobro judicial de la parte ejecutante, CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS, en los términos de ley, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

SEPTIMO: REQUIERASE a la endosataria de la parte actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRONICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRONICO N° 12** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga. **22 DE SEPTIEMBRE de 2020.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8bcce43fb68a9eb2deca559607be1b739fdef641a7eee3291f90ff1b8b6d18b

Documento generado en 16/09/2020 02:45:42 p.m.